



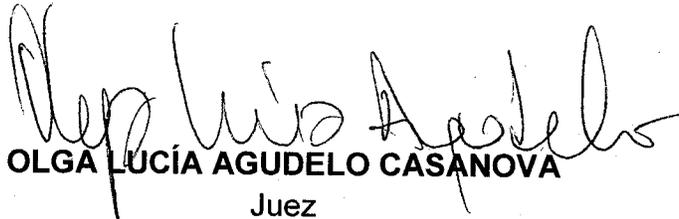
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO : HEREDEROS DE CELIANO REY MALO
RADICACION : 2018-00336

Comuníquesele el nombramiento, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 97 del
16 DIC 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ADELA NAVARRO CAÑON
DEMANDADO : HEREDEROS DE CELIANO REY MALO
RADICACION : 2018-00336

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 10 de diciembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que debe dejar sin efecto el auto de fecha 21 de mayo de 2019, por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Lo anterior obedece a que, como quiera que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados no se había notificado y por tanto no había contestado la demanda no había lugar a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de mayo de 2019 mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. Como quiera que la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE aceptó el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de CELIANO REY MALO, el Juzgado la autoriza para ejercerlo. Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de CELIANO REY MALO.

III. Como quiera que la abogada JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en aplicación al inciso final de la norma en cita, **COMPÚLSENSE** copias a la sala Jurisdiccional de disciplina Seccional Meta, para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta que la abogada JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado como abogada en amparo de pobreza de la demandada DIANA MARIA REY NAVARRO, se dispone **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a la abogada **JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ** como abogado en amparo de pobreza de la demandada DIANA MARIA REY NAVARRO.